



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL

MEMORIA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2022

JURADO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Id. Document: LJKI pPX8 +1oo ap9D c+Si zNEE ZAY =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



ÍNDICE

<u>ABREVIATURAS UTILIZADAS.</u>	4
1.- <u>PRESENTACIÓN.</u>	5
<u>2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN.</u>	6
2.1.- EN EL AÑO 2022 SE HAN REGISTRADO CIFRAS RÉCORD TANTO EN LA PRESENTACIÓN COMO EN LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES.	6
2.2.- CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DEL JURADO TRIBUTARIO.	6
2.3.- GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL.	7
<u>3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2022.</u>	7
3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.	7
3.2.- OTROS RECURSOS.	8
3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.	9
3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.	10
3.5.- CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE LA ACTUAL PROBLEMÁTICA SUSCITADA POR EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.	12
3.6.- LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	14
<u>4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2022.</u>	16
4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL AÑO 2022.	16
4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.	17
4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS MISMAS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.	18
4.4.- LA STS 12/12/2022 RESPALDA EL CRITERIO REITERADO DE ESTE JURADO: EL USUFRUCTUARIO PARCIAL DEBE PAGAR EL IBI EN PROPORCIÓN A SU CUOTA DE PARTICIPACIÓN.	19
4.5.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.	20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



4.6.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA	21
<u>5.- CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.</u>	21
5.1.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN.	21
5.2.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO.	22
5.3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.	22
<u>6.- VALORACIÓN DE LA LITIGIOSIDAD CONTRA ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.</u>	23
<u>7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2022. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS.</u>	25
<u>8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERÍODO 2011-2022.</u>	27
<u>9.- DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.</u>	32
<u>10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.</u>	32
<u>11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.</u>	33

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



ABREVIATURAS UTILIZADAS

- **ATV** Agència Tributaria Valenciana
- **BOE** Boletín Oficial del Estado
- **GER** Gestión de Emisiones y Recaudación
- **GTE-AE** Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
- **GTE-CAT** Gestión Tributaria Específica-Catastral
- **GTI** Gestión Tributaria Integral
- **IAE** Impuesto sobre Actividades Económicas
- **IBI** Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- **ICIO** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- **IIVTNU** Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana (Impuesto de Plusvalía)
- **IVTM** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- **INSP/INSPECCION** Inspección de Tributos y Rentas
- **LHL** Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
- **LGT** Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- **LRBRL** Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- **LU** Tasa por Prestación de los Servicios Relativos a las Actuaciones Urbanísticas
- **PACF** Plan Anual de Control Financiero
- **RD** Real Decreto
- **RD 520/2005** Real Decreto de 13 de mayo de 2005; aprueba el Reglamento General de Revisión en vía administrativa
- **SANC** Servicio Central del Procedimiento Sancionador
- **REA** Reclamación económico-administrativa
- **ROJT** Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal
- **STC** Sentencia del Tribunal Constitucional
- **TC** Tribunal Constitucional
- **TEAM** Tribunal Económico-Administrativo Municipal
- **TES** Servicio de Tesorería
- **TRLHL** Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



1.- PRESENTACIÓN.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria que le sean requeridos por los órganos municipales con competencias en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este “órgano especializado” recibe la denominación de *Jurat Tributari* o Jurado Tributario municipal, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente ROJT), que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y ha sido parcialmente modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo 2012, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2012.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido ROJT que dispone que “*el Presidente elevará al Pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas*”.

El retraso en la presentación de esta memoria se debe al hecho de que una vez elaborada, se ha pospuesto su tramitación hasta la constitución de la nueva Corporación y su posterior estructuración organizativa, con el propósito de que los miembros que la integran tengan cabal conocimiento de la existencia y de la actividad de este *Jurat Tributari*, dado que es el único órgano municipal que, por la naturaleza de sus funciones, depende directamente del Pleno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN.

Antes de exponer con detalle la actividad llevada a cabo durante 2022 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones de índole orgánica y organizativa.

2.1. EN EL AÑO 2022 SE HAN REGISTRADO CIFRAS RÉCORD, TANTO EN LA PRESENTACIÓN COMO EN LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES.

Como ya se adelantó en la Memoria de 2021 (v. página.16), los datos sobre el número de **solicitudes de devolución de autoliquidaciones ya pagadas** del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU o **Impuesto de Plusvalía**), que habían sido ya presentadas ante la administración hasta el día 5 de marzo de 2022 (un total de 1.763) **a partir de la STC de 26 de octubre de 2021**, unido a las 173 reclamaciones contra dicho impuesto que se habían formulado en esa fecha ante el Jurado Tributario, **hacían presagiar que durante 2022 iba a tener entrada en este órgano revisor “una auténtica –permítasenos la expresión- avalancha de reclamaciones.”** Los hechos han corroborado plenamente esta previsión, de forma que en 2022 se ha registrado la mayor entrada de reclamaciones desde la constitución de este tribunal económico-administrativo municipal en octubre de 2006, con un total de 1.398 reclamaciones de las que 791 –es decir, un 56,58 por 100- corresponden a este impuesto. Por otra parte, las reclamaciones resueltas –en respuesta al gran volumen de recursos presentados- han ascendido a 1.097, representando también la magnitud más elevada desde la puesta en funcionamiento de este tribunal. En los apartados 3 y 4, a los que nos remitimos, se analizan con detalle estas cuestiones.

2.2.- CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DEL JURADO TRIBUTARIO.

En las memorias de los años 2019, 2020 y 2021 hemos dado cuenta de las distintas **iniciativas promovidas desde este órgano para lograr, a un tiempo, la efectiva ejecución de las resoluciones total o parcialmente estimatorias y la correcta aplicación de los criterios** reiterados de este órgano revisor, en observancia de lo dispuesto por los artículos 48-6 y 57-2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal, en relación con el artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



239-8 de la Ley General Tributaria. En el año 2022, siguen presentes en el **Plan de Acción para 2022, aprobado por la Alcaldía**, si bien el especial seguimiento de los procedimientos se limita, en línea con lo previsto en 2021, al Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la modalidad de los **Bienes Inmuebles de Características Especiales** (Número de actuación 9, Medida correctora 13, del Anexo 1).

2.3. GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL.

En el Presupuesto Municipal para 2022 se dotó la partida presupuestaria AE1F0.93210.22001 con un crédito de 792,70 €. De dicho importe, se han gastado únicamente 614,89 €, que corresponden fundamentalmente al pago de las dos suscripciones a publicaciones especializadas en temas fiscales, que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano, y, en menor medida, a la compra de publicaciones y de códigos de leyes fiscales.

3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2022.

En los cuadros siguientes se exponen, desde distintas aproximaciones, las reclamaciones formuladas en 2022 y su estado de tramitación.

3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.

Durante el año 2022, según los registros de la Secretaría del Jurado Tributario, a partir de la información remitida por el Registro General de Entrada, **han sido interpuestas un total de 1398** reclamaciones económico-administrativas. Si añadimos a esta cifra, las 397 que a 1 de enero de 2022 se encontraban pendientes de resolución, el número total de **reclamaciones que han sido tramitadas durante el año 2022 es de 1.795** (véase cuadro 1.A), lo que representa un **ascenso del 63% respecto de los datos del año 2021**, cuando se situó en 1.101 reclamaciones. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones tramitadas, dentro del ejercicio 2022 han sido resueltas 1097; por su parte, las restantes 698 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre de 2022 (v. cuadro 1.B).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



En el mencionado cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones totales presentadas, como su estado de tramitación:

CUADRO 1

1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2022

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones anteriores pendientes a 01/01/2022	397	22,12
b) Reclamaciones interpuestas en 2022	1398	77,88
TOTAL:	1795	100,00

1. B.- Clasificación según estado de tramitación a fin de ejercicio

	NÚMERO	%
a) Resueltas durante 2022	1097	61,11
b) En tramitación a 31-12-2022:	698	38,89
TOTAL:	1795	100,00

En este punto hay que resaltar que en el año 2022 se ha agudizado la tendencia al alza en la presentación de reclamaciones que se inició en el año 2021, alcanzando, como se ha dicho, la cifra máxima hasta el presente, dado que se han interpuesto un total de 1.398 reclamaciones, lo que representa **un acusado aumento del 68 % respecto de las 832 que se formularon en 2021.**

Como se ha avanzado –y se explica con detalle en el apartado 3.4-, más de la mitad del total -el **56,58 por 100**, o sea, 791 reclamaciones- corresponden al **proceso masivo de solicitudes de devolución de liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto de Plusvalía**, que se ha originado **por las sentencias del TC, en especial tras la última de ellas: la STC de 26 de octubre de 2021.**

3.2.-OTROS RECURSOS

Las resoluciones que ponen fin a reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden adoptar acuerdos o emanar actos de naturaleza resolutoria, de conformidad con la regulación contenida en la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



General Tributaria y en el ROJT. En este sentido, debemos reseñar que durante 2021 **se han** adoptado las **8 resoluciones** que se detallan en el cuadro 2.

CUADRO 2

OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO - 8

Resolución	Estimat.	Desest.	Inadm.	Arch. Act.	TOTALES
CORREC. ERRORES					4
RECURSO CONTRA EJECUCIÓN		1		1	2
RECURSO DE ANULACIÓN	1	1			2
TOTAL					8

3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.

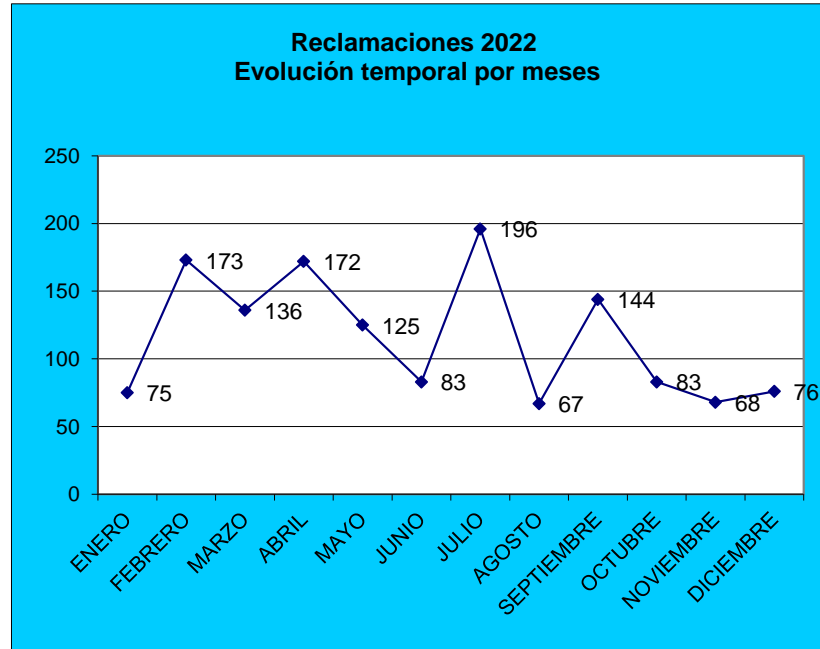
Contrariamente a lo que ha venido sucediendo en años anteriores, en los que la distribución mensual de reclamaciones no respondía a una lógica claramente determinable, durante 2022 sí **podemos precisar la causa**, en línea con lo ya resaltado, que ha motivado la **gran concentración de reclamaciones en el periodo comprendido entre abril y septiembre**: estas reclamaciones tienen por objeto reclamar **la devolución de autoliquidaciones ya pagadas del Impuesto de Plusvalía, están amparadas en el fallo de la STC de 26 de octubre de 2021, y se presentaron ante el Jurado una vez concluido el plazo de 6 meses** que la LGT concede a la Administración para resolver las solicitudes de esa naturaleza, las cuales se entienden desestimadas por silencio negativo cuando acaba ese plazo. Así, en la figura 1 podemos observar que, entre abril y septiembre se han registrado un total de 787 entradas, con un pico en julio de 196 reclamaciones, concentrando casi el 57 % del total de registros. En el tramo final del año, de octubre a diciembre, ya desciende la curva al bajar la incidencia de la reiterada STC.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



FIGURA 1



3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

En el Cuadro 3 se especifica la **distribución por materias, detallándose además los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva)** en los que se encontraban los actos objeto de recurso. Los supuestos de abstención se totalizan sin distinción de periodos de cobro, dado que, por su propia naturaleza, corresponden a actuaciones administrativas no encuadrables en esa clasificación, tales como actos de trámite en procedimientos tributarios, denuncias de tráfico en fase de alegaciones, etc...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



CUADRO 3

Reclamaciones - 2022 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	42	18	60	4,29
IAE	43	4	47	3,36
IVTM	11	58	69	4,94
IIVTNU (Plusvalía)	784	7	791	56,58
ICIO+LU	3	2	5	0,36
TASAS PRESTACIÓN SERVICIOS	9	1	10	0,72
TASAS UTILIZACIÓN PRIVATIVA	2	1	3	0,21
SANCIONES TRIBUTARIAS	3	3	6	0,43
SANCIONES TRÁFICO	0	372	372	26,61
MULTAS ORDENANZA	0	7	7	0,50
VARIOS	3	9	12	0,86
TOTAL PERIODOS VOLUNT. Y EJECUT.	900	482	1382	
SUPUESTOS DE ABSTENCION			16	1,14
TOTAL GENERAL			1398	100,00

Como se ha comentado, la cifra más alta de reclamaciones (791), con gran diferencia sobre el concepto que le sigue, corresponde a reclamaciones referidas al Impuesto de Plusvalía. Para hacernos una idea de la dimensión de esta magnitud de récord, baste decir que, si lo comparamos con la media de reclamaciones del quinquenio 2017-2021, que fue de 60, este concepto ha multiplicado por 13 el número de ingresos. Dedicamos el apartado siguiente a analizar la actual problemática suscitada por este impuesto.

Le siguen las reclamaciones contra sanciones de tráfico en periodo ejecutivo, con 372 registros, cifra que, notablemente inferior a la de 2021 (523), se sitúa en la franja de los años 2018-2020, cuando bajó el número de entradas por la aplicación desde 2018 del Convenio suscrito con el entonces IVAT, ahora ATV (Agència Tributaria Valenciana), en cuya virtud ésta asumió la competencia para llevar a cabo los embargos por sanciones de tráfico, cuando el deudor no era residente de la ciudad de València sino de otro municipio de la Comunitat Valenciana, dado que las reclamaciones contra estas actuaciones de la ATV no competen al Jurado Tributario sino a los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



También debemos destacar que **se han incrementado de nuevo en 2022 el número de entradas en todos los conceptos tributarios más importantes: IBI, IAE y, sobre todo, en el IVTM**, registrándose un gran descenso en las presentadas contra las sanciones tributarias (de 37 a 6). **Respecto del IAE, se ha de enfatizar que durante 2022 se ha prolongado el rebrote de conflictividad** iniciado en el tramo final de 2020 y en 2021, promovido por empresas de los sectores económicos que se vieron obligadas a la paralización temporal de su actividad y al cierre de establecimientos, por imposición del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El TS, en dos recientes sentencias de 30 de abril de 2023 (Recursos de casación nº 2323/2022 y nº 1602/2022), concluye que se ha realizado el hecho imponible, si bien procede, *“en cambio, la aplicación al caso del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, con rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar.”*

3.5 CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE LA ACTUAL PROBLEMÁTICA SUSCITADA POR EL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En relación con el **Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, ya comentamos en la Memoria de Actividades de 2021** (como continuación de los análisis efectuados en las previas memorias de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a las que nos remitimos) que ese año supuso el comienzo de una **nueva etapa que ha venido marcada por la tercera declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por medio de la antes citada STC 182/2021, de fecha 26 de octubre, a la que siguió la inmediata promulgación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se ha adaptado el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) , a las tres Sentencias del Tribunal Constitucional** que, sucesivamente, han ido declarando inconstitucionales algunos de los preceptos que regulan este tributo en el citado TRLHL. Las dos primeras SSTC, ya valoradas en anteriores memorias, recordémoslo, fueron la **STC 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017**, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, *pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor*; y la **STC 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019**, declaró también inconstitucional el artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



107.4 del TRLHL, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

A ambos pronunciamientos se incorporó en 2021 una tercera sentencia: **la STC nº 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 (publicada en el BOE de 25 de noviembre) cuyo fallo vino a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando –en expresión de la letra A del FJ 6- “un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad”. El Tribunal Constitucional señala, en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia, que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».**

Pues bien, la aplicación práctica de esta sentencia ha generado varias controversias que están dando lugar a una **notable litigiosidad. Veamos dos de ellas:**

1ª.- El fallo acoge la llamada “doctrina prospectiva” que ha elaborado el TC sobre la eficacia de sus sentencias. Así, la letra B del FJ 6 -como acabamos de reproducir- *considera “situaciones consolidadas” -y, por tanto, no son revisables las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada a dicha fecha,” o sea, el día 26 de octubre de 2021.* Sin embargo, tanto un sector doctrinal como numerosas sentencias de Juzgados de lo Contencioso entienden que son admisibles las solicitudes de devolución -o en su caso, los recursos de reposición contra liquidaciones de la administración- que se hayan presentado hasta **el día de publicación de la sentencia en el BOE, lo que tuvo lugar el día 25 de noviembre de 2021.**

Una vez más, habrá de ser **el Tribunal Supremo quien resuelva la controversia jurídica planteada. Ha admitido a trámite, mediante Auto de 18 de enero de 2023,** el recurso de casación nº 5181/2022. En su FD Cuarto se concreta la cuestión que presenta interés casacional objetivo en estos términos:

“Conforme a lo indicado anteriormente y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 LJCA, en relación con el 90.4 de la misma norma, esta Sección de admisión aprecia que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



el presente recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, respecto de las siguientes cuestiones:

“Determinar los efectos de la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declarada en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, dictada el 26 de octubre de 2021, en relación con las liquidaciones que, a pesar de no haber adquirido firmeza, a esta fecha no habían sido impugnadas.

Precisar si ha de estarse a la fecha del dictado o de la publicación de la citada sentencia para discernir si se trata una situación consolidada o no y si procede su impugnación con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad que realiza.”

Hasta tanto se pronuncia el TS, debemos resaltar que las recientes Sentencias del **Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana** de 11 de enero de 2023 (recurso de apelación 56/2022) y de 1 de marzo de 2023 (recurso de apelación 61/2022), han concluido que “esta disposición...resulta indubitada”, por lo que **hay que estar a la fecha del dictado de la citada sentencia** para discernir si se trata una situación consolidada o no.

2ª.- También se ha planteado **si puede tener derecho a instar la devolución del ingreso efectuado, la persona que, sin ser sujeto pasivo, haya asumido en virtud de pacto o contrato la obligación del pago** de la liquidación o autoliquidación de este impuesto. La respuesta es positiva, aunque hay que ver la casuística concreta de cada caso resuelto por el TS. La reciente **sentencia del TS de 28 de marzo de 2023** (recurso de casación nº 8419/2021) mantiene el criterio, ya sostenido en dos sentencias previas (de 30 de octubre de 2019 -recurso de casación nº 3738/2018- y de 17 de septiembre de 2020 -casación nº 991/2019), de **admitir la legitimación para recurrir en vía contenciosa de quien, sin ser sujeto pasivo, asumió, en virtud de pacto o contrato, la obligación** ante la Administración del pago de un tributo.

3.6. LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En las dos últimas memorias hemos introducido este **nuevo apartado dedicado a la valoración de las reclamaciones económico-administrativas (REAs)** tramitadas por el Jurat Tributari **desde la perspectiva de género**. En el cuadro elaborado se ha diferenciado entre reclamaciones **presentadas por mujeres y por hombres en el septenio 2016-2022**, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



poder analizar la evolución que han experimentado, detallando **además el porcentaje que representa cada uno de ambos géneros sobre el total de cada ejercicio**. Se ha simplificado el cuadro, excluyendo por ejemplo las REAs interpuestas por personas jurídicas, para de ese modo visibilizar mejor la información relevante.

CUADRO 4

AÑO	Mujeres	%	Hombres	%	DIFER. M – H
2016	219	23,00	516	54,20	- 31,20
2017	218	25,32	529	61,44	- 36,12
2018	162	22,85	380	53,60	- 30,75
2019	110	20,09	280	53,23	- 33,14
2020	87	21,12	192	46,60	- 25,48
2021	128	15,27	386	46,06	- 30,79
2022	219	15,65	452	32,35	-17,03

Como se aprecia, durante el periodo 2016-2021, se mantuvo una notable diferencia porcentual de más de 30 puntos favorable a los hombres, con la única excepción del año 2020 –el del inicio de la pandemia– en el que el diferencial se moderó, al bajar al 25,48 %, para volver a sobrepasar el umbral del 30 % en el ejercicio 2021. Sin embargo, en el año 2022, desciende la diferencia al 17,03%. En este hecho confluyen dos factores que distorsionan el análisis comparativo con años anteriores:

1. En primer lugar, y como ya se he expuesto, se ha batido el récord histórico de reclamaciones: 1398, cifra que casi duplica a la media de los seis años anteriores (727). Por ello, aunque el número total de reclamaciones presentadas por hombres sea objetivamente muy alto (452), el porcentaje sobre el total es el más bajo de la serie: sólo un 32,35%.

2. Dentro de esta cifra record (1398), la prevalencia de reclamaciones referidas al Impuesto de Plusvalía genera un sesgo sobre los resultados totales en este análisis que estamos intentando realizar, porque concentran una elevadísima fracción de la muestra (el 56,5%), y se da la circunstancia de que la gran mayoría de dichas reclamaciones han sido presentadas por personas jurídicas: empresas inmobiliarias o divisiones inmobiliarias de entidades de crédito. Lo que, lógicamente, dificulta, la comparación hombres/mujeres en términos homogéneos con años anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Lo cierto es que, aunque la diferencia se ha acertado hasta el 17,03 %, ello no se debe a un gran aumento en el porcentaje de REAs presentadas por mujeres sino a una **drástica disminución de las interpuestas por hombres sobre el total: un 32,35 %**, cifra muy inferior a la media del sexenio anterior (el 52%).

Como hemos apuntado en años anteriores, habrá que **esperar a la evolución que estos parámetros registren en los próximos años** para comprobar cómo evoluciona el diferencial en ejercicios “normales”, en los que ya no concurren ni factores claramente atípicos –la pandemia, por ejemplo-, ni sesgos estadísticos, como el comentado, que distorsionan la presentación de este tipo de reclamaciones.

Por otro lado, un **análisis más completo, que permitiera, en su caso, verificar un impacto de género, precisaría disponer de datos completos y desagregados por razón de sexo** acerca de las liquidaciones tributarias y de los actos de recaudación reclamables ante el Jurado Tributario, una información de la que no dispone el Ayuntamiento de València.

4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2022.

4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL AÑO 2022

Como se detalla en el Cuadro 5, en 2021 se han adoptado un total de 1041 acuerdos resolutorios, que han supuesto la terminación de 1097 reclamaciones (véase cuadro 1-B), debiéndose la diferencia entre ambas cifras (56) a los supuestos de acumulación de dos o más reclamaciones en una sola resolución. Esta tasa de resoluciones representa un **acusado aumento del 55,6 % respecto a 2021 (669)**, lo que es debido al **gran incremento en el número de reclamaciones interpuestas en 2021 y 2022, después de tres años de descensos consecutivos (véase Figura 4).**

Estos factores han determinado que el número de **reclamaciones pendientes de resolver** a 31 de diciembre de 2022 haya llegado casi a duplicarse, al pasar de 398 a 698 (v. cuadro 1-B)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

CUADRO 5

Terminación de reclamaciones según el sentido de las Resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		NÚMERO	%
ESTIMATORIAS		92	8,84
DESESTIMATORIAS		346	33,24
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extraprocesal		11	1,06
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida del objeto		498	47,84
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		5	0,48
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		16	1,54
INADMISIONES *		53	5,09
ABSTENCIONES	Art. 5 ROJT	20	1,92
TOTAL RESOLUCIONES		1041	100,00

* Detalle de la causa que ha motivado la inadmisión:

1. Acto no susceptible de reclamación: 21
2. Extemporaneidad: 17
3. Por falta de legitimación: 3
4. Por falta de representación: 4
5. Por acto firme y consentido: 5
6. Por falta de competencia: 2
7. Por no identificar el acto: 1

Siguiendo el Cuadro 5, comprobamos cómo de los 1041 acuerdos resolutorios, **92 de ellos han sido total o parcialmente estimatorios y 346 desestimatorios**. Pero el modo de terminación que destaca, muy por encima del resto, son **las resoluciones de archivo de actuaciones que, por primera vez, suponen el grupo más elevado con un total de 514 (más del 50%)**, de las que corresponden en su gran mayoría (462) a los supuestos archivo por pérdida sobrevenida de objeto al haber sido estimada por parte de la administración municipal, la solicitud de devolución de ingresos indebidos por liquidaciones del Impuesto de Plusvalía ya pagadas, como ya se ha dicho. En 53 supuestos se decretó la **inadmisión**, siendo el detalle de las distintas causas determinantes de la misma el que se relaciona al pie del citado cuadro; al propio tiempo, se han dictado **16 resoluciones de archivo de actuaciones** por parte de la Secretaría, fundamentadas en la aplicación del art. 2 del Real Decreto 520/2005, mientras que en 20 casos se acordó la abstención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Por su parte, la **tasa de reclamaciones materialmente estimadas alcanza el 9,90%**, al registrarse 92 resoluciones estimatorias (8,84%) y 11 supuestos de satisfacción extraprocetal (1,06%). Esta tasa es idéntica a la de 2021, aunque inferior a las de 2020 y 2019.

4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS MISMAS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 6 se detallan las resoluciones en función tanto del sentido de las mismas, como de las unidades administrativas que han tramitado los actos contra los que se formuló reclamación.

CUADRO 6

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA							TOTAL
		GTECAT	GTEAE	INSP	GER	TES	GTI	SANC/OTR	
ESTIMATORIAS (64)	TOTAL	8	6	14	13	25	1	--	67
	PARCIAL	2	--	3	15	5	--	--	25
DESESTIMATORIAS		7	20	2	33	271	3	--	346
ARCHIVO	Actuaciones por Satisfacción extraproc.	--	4	--	7	--	--	--	11
ARCHIVO	Actuaciones por Pérdida objeto	4	5	462	10	15	3	--	498
ARCHIVO	Actuaciones por Desistimiento	1	3	1	--	--	--	--	5
ARCHIVO	Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)	--	2	--	2	11	1	--	16
INADMISIÓN		--	5	10	8	23	--	7	53
ABSTENCIÓN		2	6	5	3	2	2	--	20
TOTAL		24	51	506	91	352	10	7	1041

Desde esta perspectiva, en la que se combinan los dos criterios mencionados (el sentido de las resoluciones y las unidades administrativas que las han tramitado), destaca en el Cuadro 6 que, **por primera vez, un concepto impositivo supera al Servicio de Tesorería (TES)**, que es la unidad a la que corresponden las reclamaciones contra multas de tráfico en periodo ejecutivo de recaudación, ya que el **Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP)** alcanza la cifra record de 506 resoluciones, la mayor parte de las cuales son supuestos de **ARCHIVO de actuaciones por pérdida sobrevenida de objeto (462)**, al haber sido estimada por parte de la administración municipal la solicitud de devolución del impuesto de plusvalía previamente pagado , como se ha comentado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



El Servicio de Tesorería (TES) alcanza las 352 resoluciones, un 33,81% del total, si bien el **porcentaje de resoluciones estimatorias es bajo: el 8,52 %**.

En cuanto al **Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral (GTE-CAT)**, hemos de resaltar que el **índice de acuerdos estimatorios (10 de 24 -cifras realmente reducidas-) ha subido hasta el 41,6%**, debido a supuestos en los que **se vuelve a liquidar el IBI de ejercicios anteriores, en ejecución de acuerdos catastrales** que alteran con efectos retroactivos, bien el titular catastral (sujeto pasivo del impuesto), o bien el valor catastral (base imponible de la liquidación del IBI) .

Para concluir el análisis de la actividad resolutoria de 2022, encontramos el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) **que, con 91 resoluciones, se sitúa por encima de la media de años precedentes** destacando también el alto índice de reclamaciones estimadas, el 30,76%, 28 sobre 91 (buena parte de las cuales corresponden también a liquidaciones de IBI en período ejecutivo); el de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) registra 51 resoluciones, y, por último, al igual que en años precedentes, el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) con 10.

4.4. LA STS 12/12/2022 RESPALDA EL CRITERIO REITERADO DE ESTE JURADO: EL USUFRUCTUARIO PARCIAL DEBE PAGAR EL IBI EN PROPORCIÓN A SU CUOTA DE PARTICIPACIÓN.

Hemos de resaltar que **el Tribunal Supremo, en su sentencia de 12 de diciembre de 2022** (recurso de casación 7224/2020), ha zanjado la controversia que se venía suscitando en los casos en los que la administración reclamaba la totalidad de la deuda tributaria a quien es titular de un porcentaje del derecho de usufructo sobre el bien inmueble gravado, ostentando otras personas la plena propiedad del mismo. En el supuesto enjuiciado por el Alto Tribunal el titular del derecho de usufructo lo era en un 20%, ostentando el 80% de la plena propiedad otras ocho personas físicas.

Pues bien, en las memorias de 2019 y 2020 nos hemos venido refiriendo a una problemática análoga a la ahora resuelta por el TS. En nuestro caso, la Administración venía exigiendo, un año tras otro, la totalidad de la deuda tributaria a la persona usufructuaria de un 7,01%, siendo así que otros 10 titulares ostentaban el pleno dominio hasta completar el 100%. Como dijimos entonces *“este Jurat ha reconocido a los reclamantes, en ocasiones de forma reiterada, su derecho a que la administración practique la división de la cuota anual del IBI*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



entre los numerosos cotitulares del derecho de propiedad –concurriendo en algún caso con titulares del derecho de usufructo- en función de los porcentajes que correspondan a cada uno de los mismos”.

Pues bien, **esta ha venido a ser la doctrina fijada por el TS** en esta importante sentencia de 12 de diciembre de 2022, en la que, anulando la liquidación del IBI, así como las sentencias del Juzgado y del TSJ, responde a la cuestión interpretativa planteada en el auto de admisión fijando el criterio que se transcribe (FD Cuarto):

*“La respuesta a la cuestión, conforme a lo que hemos razonado, debe ser que, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y atendiendo al principio de capacidad económica, en los supuestos de un derecho real de usufructo que no se extienda sobre la totalidad de un bien inmueble sino únicamente sobre una parte del mismo, **el usufructuario, en su condición de sujeto pasivo, debe hacer frente a la deuda tributaria en proporción a su cuota de participación en el derecho real de usufructo sobre el inmueble.**”*

Reprocha nuestro Alto Tribunal a la Administración *“que haya realizado aquí una interpretación no ya gramatical, o literal, del art. 61.2 TRLHL, sino puramente literalista y, en tal posición se alcanza una situación injusta y desigual que los principios generales del derecho, verdadero espíritu en la aplicación del ordenamiento jurídico (arts. 9.1, 9.3 y 103 CE, entre otros), han de corregir necesariamente.”* (FD 6.5)

4.5.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da **traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido:** estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención. **Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias,** para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria. De las resoluciones adoptadas en 2021 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 27 de mayo de 2022, 9 de septiembre de 2022, 2 de diciembre de 2022 y 10 de marzo de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



4.6.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.

En el ejercicio de la función de impulsión y tramitación de los procedimientos asignada a la Secretaría del Jurado Tributario, y a fin de realizar el debido control de la regularidad y de la admisibilidad de las reclamaciones interpuestas, en relación con las previsiones del ya citado art. 2 del RD 520/2005, **la Secretaría ha efectuado un total de 100 requerimientos**, a los que hay que unir los 37 trámites de puesta de manifiesto de expedientes que se han otorgado, lo que asciende a **un total de 137 actuaciones**. De éstas, han sido **cumplimentadas 83**, bien mediante comparecencia personal de los interesados, bien mediante la presentación del correspondiente escrito de subsanación en el Registro de Entrada o en el registro electrónico. **Lo que supone un 60,6 % de trámites cumplimentados sobre el total.**

5.- CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

5.1. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN.

La LGT y, como no podía ser de otro modo, el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal, contemplan **dos tipos de procedimientos económico-administrativos: el procedimiento general y el procedimiento abreviado**. De conformidad con lo dispuesto por el art. 245-1 de la LGT, tras la redacción dada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, se tramitan por el procedimiento abreviado las reclamaciones que sean “de cuantía inferior a la que se determine reglamentariamente”, siendo el artículo 50-1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario la norma que concreta esa cuantía en 3.000 euros; de manera que **las de cuantía igual o superior a 3.000 euros se tramitarán por el procedimiento general u ordinario, mientras que las inferiores a dicha cifra por el abreviado.**

Pues bien, **el plazo de duración de los procedimientos generales** es, según marca el artículo 240-1 de la citada LGT, “**de un año desde la interposición de la reclamación**”, mientras que **para los abreviados el art. 247-2 LGT determina que será de seis meses** a contar también desde la interposición de la reclamación. Hay **un último plazo legal que es común para ambos procedimientos y que debemos tener muy en cuenta: el art. 235-3 LGT dispone que el órgano administrativo que tramitó el acto impugnado “remitirá al tribunal en el plazo de un mes” el expediente.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Antes de pasar al detalle de los plazos, hay que aclarar que **el control de la duración** de procedimientos económico-administrativos se lleva a cabo mediante su cómputo **desde la fecha de entrada del escrito de reclamación en el registro** municipal (como señala el precitado art. 240-1 LGT), **hasta la fecha en la que este órgano adopta el correspondiente acuerdo o resolución. No se han descontado** los periodos de tiempo empleados por otros órganos municipales para completar el expediente administrativo o para emitir los informes, **demoras** éstas que el art. 57-3 del RD 520/2005 autoriza a descontar con el límite máximo de 2 meses.

5.2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO

El plazo medio de duración de los 92 procedimientos generales considerados ha sido de 9 meses y 11 días. Este plazo promedio es inferior al plazo de un año que fijan la LGT y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal.

Ahora bien, para un adecuado análisis de este dato resulta necesario desglosar el plazo en dos fases:

1ª Fase: Esta fase comprende **desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el Jurat Tributari.** Este plazo arroja un promedio de 3 meses y 29 días, que **excede notablemente el plazo de un mes que marca el aludido art. 235-3 de la LGT** para la remisión de los expedientes a los Tribunales Económico-administrativos.

2ª Fase: Es el **tiempo que propiamente emplea el Jurado Tributario en tramitar y resolver la reclamación** y se computa desde la fecha de entrada del expediente hasta la fecha en que se resuelve la reclamación. **Este plazo promedia 5 meses y 12 días.**

5.3. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Dado que en un alto porcentaje de reclamaciones económico-administrativas la cuantía de su objeto es inferior a 3.000 €, **la gran mayoría de los procedimientos que se tramitan son abreviados; en 2022 ascienden a 949, frente a los 92 computados en el general.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Pues bien, el plazo medio de duración de dichos procedimientos ha sido de 5 meses y 16 días. Este plazo promedio es inferior al plazo de seis meses que, según se ha detallado, fijan la LGT y el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario.

También en este punto resulta necesario desglosar ese plazo total en las dos fases antes mencionadas: la primera fase (desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el *Jurat Tributari*) arroja un plazo promedio de 2 meses y 3 días, también superior al plazo de un mes que al efecto establece el repetido art. 235-3 de la LGT para la remisión de los expedientes. Por su parte, la segunda fase (desde la fecha de entrada del expediente en el *Jurat Tributari* hasta la fecha en que se resuelve la reclamación) presenta un plazo medio de 3 meses y 13 días.

En conclusión: tanto en los procedimientos ordinarios como en los abreviados, la media se sitúa por debajo de los plazos legales, lo que es fruto, por una parte, del esfuerzo de las unidades administrativas que han de remitir expedientes al tribunal, y, por la otra y de un modo especial, de la extraordinaria dedicación, un año más, de todo el personal que presta sus servicios en el Jurado Tributario municipal.

6.- VALORACIÓN DE LA LITIGIOSIDAD CONTRA ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra los acuerdos y resoluciones de este Jurado Tributario desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En una primera aproximación, vamos a calcular la **tasa de litigiosidad sobre cifras totales acumuladas del periodo 2007-2022**. Para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (5.181), las estimatorias parciales (328) y todas las declarativas de inadmisibilidad (2.247), lo que **asciende en conjunto a 7.756 resoluciones**.

Pues bien, comoquiera que hasta el día 31 de marzo de 2023, el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario es **de 465, la tasa de litigiosidad sobre cifras totales (465 sobre 7.756) es del 5,9%**, similar a la del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



trienio 2019 – 2021, aunque muy por debajo de las de 2016 y anteriores, y también de la media estatal (v. infra).

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, porque es muy improbable que se acuda a los Tribunales de Justicia en los casos de inadmisión o de archivo de las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo, por las conocidas como empresas “recurre multas”. Por ello, resulta más aproximado al **criterio de impugnabilidad real**, el cálculo de una tasa que podríamos llamar “**corregida**”, para cuya obtención se excluyen de la base de cálculo dichas resoluciones de inadmisión o archivo, las cuales pueden cifrarse en 2.108. Por tanto, si descontamos estas 2.108 de las 7.756 resoluciones antes consideradas, **las computables quedan reducidas a 5.648. La tasa de litigiosidad corregida que resulta es del 8,23%** (465 sobre 5.648), **lo que supone un ligero repunte** con respecto a los registros del período 2018 - 2021, según se comprueba en la figura 7 del apartado 8, al que nos remitimos. Este repunte viene motivado por la litigiosidad que se generó hace unos años contra el Impuesto de Plusvalía -ya comentada en esta y en anteriores memorias, y que continúa en 2022-, a la que se ha unido en 2021 y 2022 el brote coyuntural de recursos contra el IAE por las razones ya expuestas.

Por último, y desde la perspectiva de las **sentencias ya dictadas** hasta la fecha -449-, en **270 contenciosos han recaído sentencias desestimatorias** y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado Tributario; en 111 los Tribunales se han pronunciado en sentido total o parcialmente **estimatorio** de las demandas y 33 contenciosos han concluido por **desistimiento** de la acción. Adicionalmente, se han registrado 16 supuestos de archivo por caducidad o inadmisión y 19 casos en los que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocésal.

En suma, de las cifras expuestas obtenemos un **balance globalmente positivo. Así, la tasa de litigiosidad total (5,9 %) puede considerarse óptima si la comparamos con la media del conjunto de los TEAMs de España que es del 7,76 %**, según el último estudio publicado (v. infra apartado 7- D). Además, los **pronunciamientos judiciales favorables superan el 70% en los últimos años.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2022. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMs.

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer **cuatro indicadores** demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, **comparándolos con las tasas medias** que resultan del último estudio estadístico elaborado por el TEAM de Bilbao, que se refiere al bienio 2019-2020.

A. TASA DE RESOLUCIÓN

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **78,49%**.

$$\frac{\text{Resueltas en 2022}}{\text{Ingresadas en 2022}} \quad (\times 100) = \quad \frac{1097}{1398} \quad = 78,49 \%$$

Esta tasa se sitúa **por debajo de la media del conjunto de los TEAMs** de España (104,7% es la media del periodo 2019-2020).

B. TASA DE EFICACIA

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los otros recursos detallados en el apartado 3.2. **El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes.** A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa. La aplicación de la fórmula que se detalla, arroja una tasa del **61,11 %**:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



$$\frac{\text{Resueltas en 2022}}{\text{Total reclamaciones}} \quad (\times 100) = \frac{1097}{1795} = 61,11 \%$$

Esta tasa es **superior a la media estatal que, según el estudio de referencia, registró un promedio del 56,33 % en el bienio 2019-2020.**

C. TASA DE PENDENCIA

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento. De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **0,63**.

$$\frac{\text{Pendientes a 31 de diciembre}}{\text{Resueltas}} = \frac{698}{1097} = 0,63$$

Esta tasa **mejora sustancialmente la media estatal del reiterado estudio, que ha sido del 0,89.**

D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERÍODO 2007-2022

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2022 (465) y las resoluciones totales susceptibles de recurso -entre las que se incluyen las desestimatorias, las de inadmisión y también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria-, **la tasa de litigiosidad total (no “corregida”) es del 5,9 %.**

$$\frac{\text{Recursos contenciosos}}{\text{Resoluciones susceptibles de recurso}} \quad (\times 100) = \frac{465}{7.756} = 5,9\%$$

Un año más esta tasa **puede considerarse óptima** si la comparamos con la media ofrecida por el reiterado estudio, que fue del **7,76 % para el conjunto de los TEAMS de España**, con los datos acumulados hasta 31-12-2020.

Signat electrònicament per:

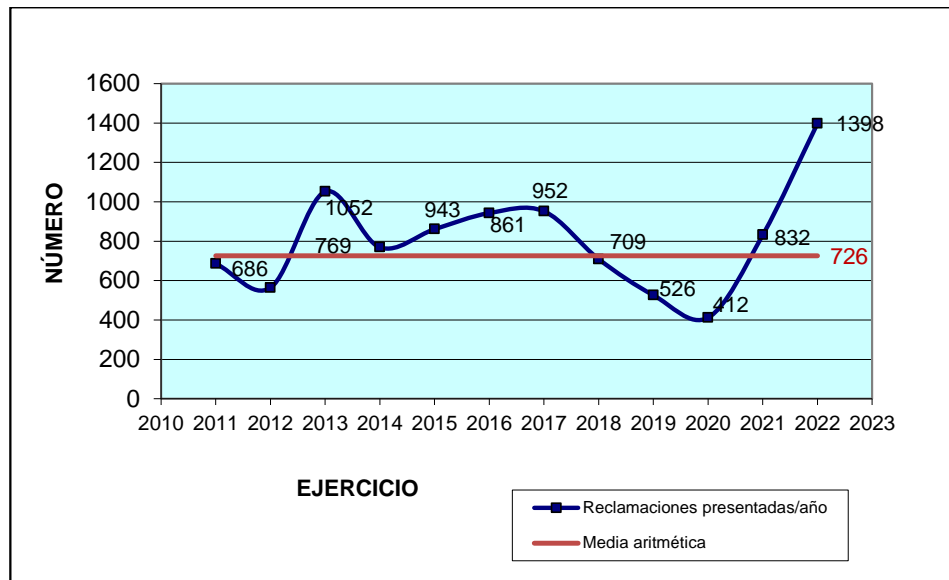
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2011-2022

En el presente Capítulo se va a exponer la evolución de la actividad resolutoria de reclamaciones económico-administrativas. Con tal propósito, exponemos los **cuadros de las cuatro variables** que consideramos **más significativas**.

FIGURA 3.- RECLAMACIONES PRESENTADAS.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



Id. Document: LJKI pPX8 +1oo ap9D c+Si zNEE ZAY =
 CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FIGURA 4.- RECLAMACIONES RESUELTAS

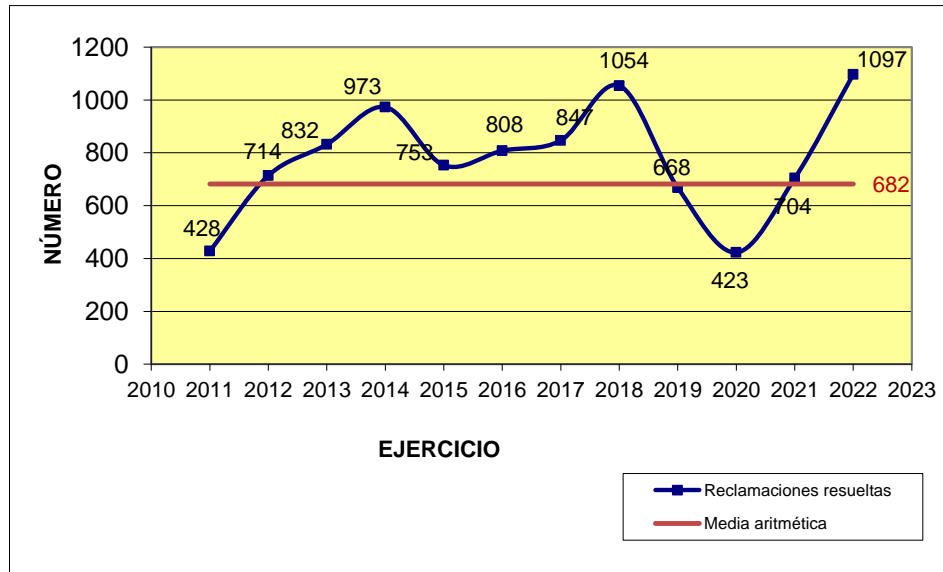
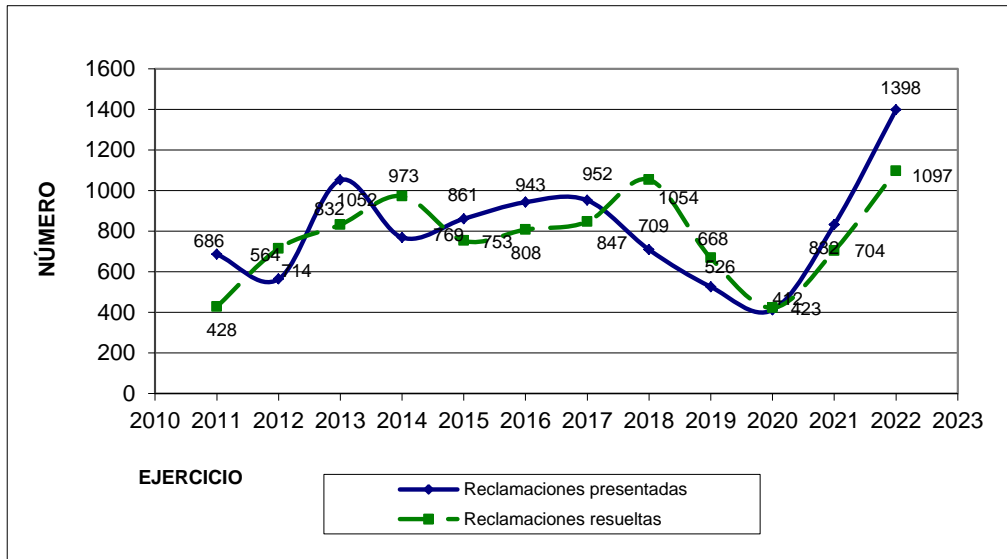


FIGURA 5.- COMPARATIVA RECLAMACIONES PRESENTADAS Y RESUELTAS



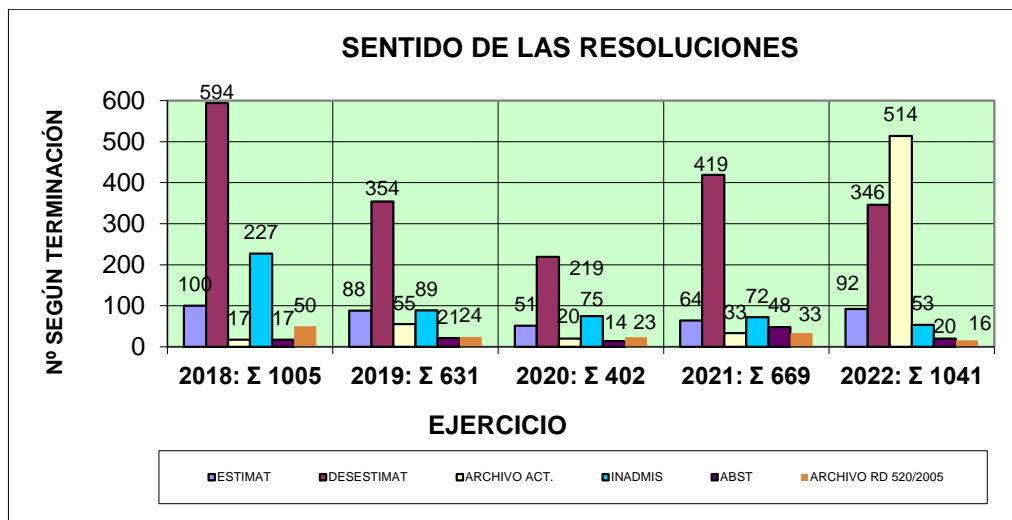
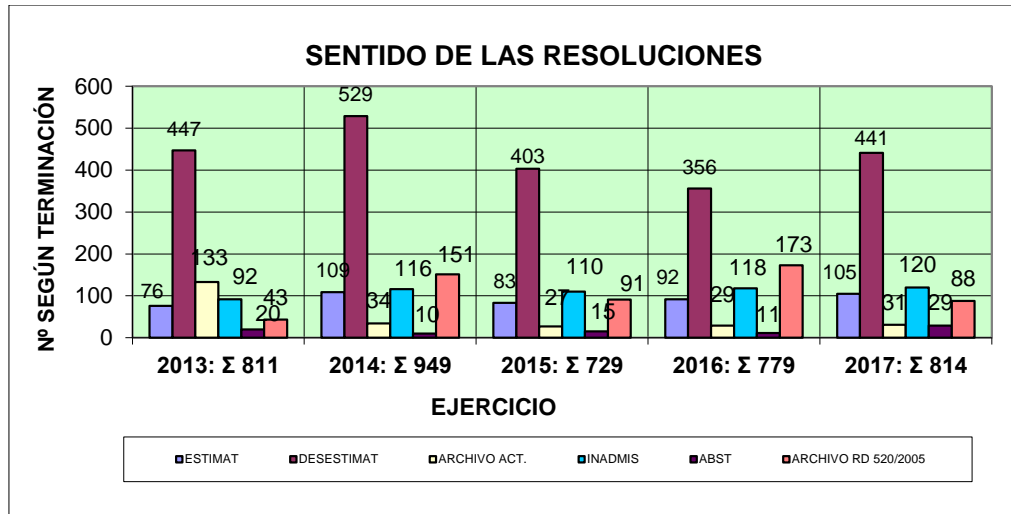
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



FIGURA 6.- DETALLE DE LAS RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DE LAS MISMAS EN EL PERIODO 2012-2021

Id. Document: LJKI pPX8 +1oo ap9D c+Si zNEE ZAY =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

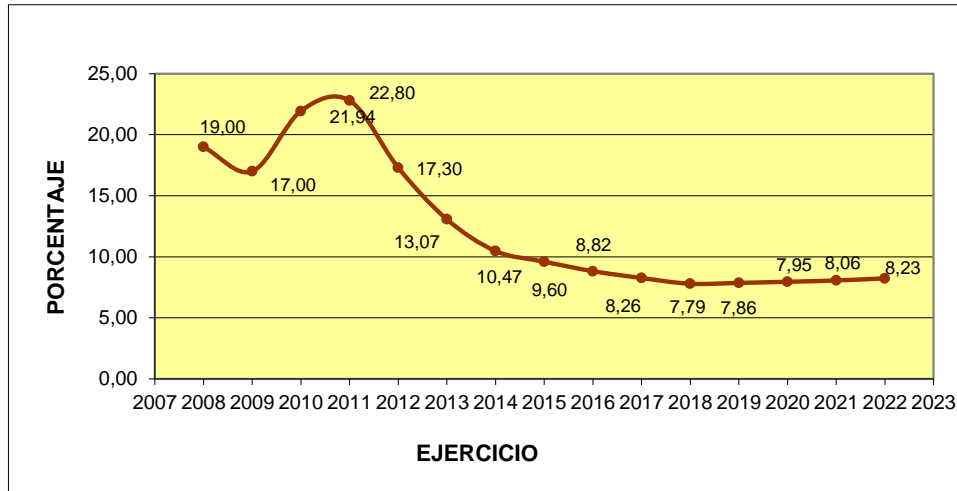


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



FIGURA 7.- TASA DE LITIGIOSIDAD `CORREGIDA`



A partir del contenido de los anteriores cuadros comparativos podemos realizar las siguientes **valoraciones**:

1ª.- En cuanto al volumen total de **reclamaciones presentadas**, la nota más característica –comentada en memorias anteriores- es su **variabilidad**. Se aprecia en la figura 3 la notable dispersión numérica de reclamaciones, en más o en menos, respecto de su media aritmética, 726. Como comentamos en la memoria anterior, “*analizando la perspectiva decenal que muestra la figura, se concluye que en el periodo considerado se distinguen claramente tres fases: una primera que acaba en 2012, en la que el número de entradas es moderado y, aunque desigual, la tasa se mantiene por debajo de la media total. Sin embargo, en la segunda etapa, que se inicia en 2013, el número de entradas se incrementa muy considerablemente, siendo siempre superior a la expresada media (681); finalmente, en los tres últimos años (2018 a 2020) la curva desciende de nuevo por debajo de la media, de forma que vienen a consolidar una tercera etapa*” (v. pág. 33).

Pues bien, resulta notorio si se observa la trayectoria ascendente de la curva en 2021 y 2022, que **se ha roto el ciclo de baja presentación de reclamaciones** que ha caracterizado la tercera de las etapas antes descritas. En este sentido, **las 832 de 2021 y, de un modo especial, las 1.398 ingresadas en 2022, confirman sin duda que estamos ante un ciclo de elevada conflictividad, cuyas causas ya han sido expuestas.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



2ª.- El número de **reclamaciones resueltas** en 2022 (figura 4) se caracteriza por un incremento sin precedentes de la actividad resolutoria, **en congruencia con el pronunciado aumento de la entrada de reclamaciones registrado en los años 2021 y 2022**, según acabamos de exponer en el punto anterior.

3ª.- Si comparamos las figuras 3 y 4 mediante la superposición de sus respectivas curvas, tal como se muestra en la figura 5, comprobamos que la evolución de la curva de resoluciones está en función directa de las presentadas durante los meses precedentes; dicho de otro modo, la curva de las resoluciones (línea verde) sigue claramente el trazado, ascendente o descendente, que previamente ha descrito la curva de las reclamaciones presentadas (línea azul). **En 2022 ambas curvas -de reclamaciones y de resoluciones- mantienen la trayectoria ascendente iniciada en 2021, tras tres años de tendencia a la baja, alcanzando cotas sin precedentes en las dos variables consideradas.**

4ª.- Por su parte, los diagramas de barras de la figura 6 nos detallan el sentido de las resoluciones adoptadas en el periodo 2013 – 2022. En este período destacan muy por encima del resto **las resoluciones de archivo de actuaciones que, por primera vez, suponen el grupo más elevado con un total de 514 (más del 50%), de las que corresponden en su práctica totalidad (498) a los supuestos –ya comentados repetidamente- de archivo por pérdida sobrevenida de objeto al haber sido estimada por parte de la administración municipal, la solicitud de devolución de liquidaciones del Impuesto de Plusvalía ya pagadas.**

5ª.- Finalmente en la figura 7 se muestra la evolución de la **tasa de litigiosidad que hemos llamado “corregida”**. En ella se aprecia que en un primer período -2009/2011- asciende hasta el índice del 22,80 %, para luego marcar una **línea descendente que se mantiene en 2022, con un ligero repunte.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



9.-DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito se han prolongado a lo largo de todo el año, habiéndose elaborado un total de 7 dictámenes respecto de proyectos de OOFF antes de ser sometidos a aprobación provisional por parte del Pleno. Su detalle es el siguiente:

- Dictamen número 1/2022, de 7 de febrero, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Dictamen número 2/2022, de 7 de febrero, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Dictamen número 3/2022, de 1 de julio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General.
- Dictamen número 4/2022, de 1 de julio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Dictamen número 5/2022, de 1 de julio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes de Dominio Público Municipal con Mercancías, Materiales de Construcción, Puestos, Barracones, Espectáculos y otras Instalaciones Análogas
- Dictamen número 6/2022, de 1 de julio, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de Venta no Sedentaria en la Ciudad de Valencia.
- Dictamen número 7/2022, de 22 de julio, relativo al Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios.

10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 ROJT, **en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria** que le sean solicitados. El ejercicio de esta función de naturaleza consultiva **requiere** pues **la previa solicitud de los órganos municipales competentes**. En 2002 no ha sido solicitada formalmente la elaboración de estudio jurídico alguno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

1. Se deja constancia de que, en la fecha de cierre de esta memoria, **la modificación de la redacción del pie de recurso de los actos tributarios, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de junio de 2016, aún no se ha llevado a efecto.** Tal y como se expuso en la Memoria de 2016, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 10 de junio de 2016, aprobó la Moción relativa a la **“Simplificación y racionalización del sistema de recursos contra actos tributarios municipales”**, en la que, entre otras medidas, se instaba a la modificación del pie de recurso contra actos tributarios. En el texto propuesto se priorizaba esta vía de reclamación frente al recurso de reposición potestativo, como vía especializada e independiente de resolución de conflictos entre los ciudadanos y la Administración municipal en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario.

2. Por otra parte, y atendido el alto número de supuestos en que, también en 2022, se han estimado reclamaciones por apreciar prescripción del derecho del Ayuntamiento al cobro de las deudas cuyo pago ejecutivo aún es reclamado a los contribuyentes, **se sugiere que la Administración tributaria proceda a la revisión de los títulos pendientes de cobro con una antigüedad superior a cuatro años a los efectos de la debida depuración y, cuando proceda, declaración de prescripción.** Esta sugerencia está en línea con el Plan de Acción de la Alcaldía para 2022 (aprobado por R. A. 228/2022, de 28 de julio), cuya Medida correctora nº 6 dispone que los servicios tributarios deberán *“Revisar y en su caso anular las liquidaciones pendientes de cobro en voluntaria y ejecutiva de los ejercicios cerrados más antiguos, ... a través de la técnica que proceda (por prescripción, que ha de aplicarse de oficio, baja provisional por insolvencia, etc.)”*. Además, entre las Actuaciones prioritarias programadas para el ejercicio 2023 por la IGAV en el Plan de Control Financiero, se encuentra el análisis de “la cobrabilidad de los saldos pendientes de cobro” de los tributos municipales (Apartado II.2, puntos D.1.8 y D.2.1).

3. En otro orden de cosas, resulta oportuno volver a recordar a las distintas unidades administrativas lo dicho en las páginas 37 a 39 de la Memoria del pasado año 2021: **que las resoluciones que resuelven solicitudes de revisión de actos administrativos firmes (tramitadas con frecuencia, de manera impropia, como recursos de reposición), no son**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133



recurribles en vía económico-administrativa, salvo si se trata de los supuestos de devolución de ingresos indebidos detallados en el art. 221-1 LGT o de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos. Así se desprende de los artículos 216, 217, 219, 221.3 y 244 de la LGT. Por tanto, reiteramos -una vez más- que los responsables de los servicios gestores tributarios y la secretaria municipal del área de hacienda, en tanto responsable de la correcta notificación de estos actos, **deben extremar la diligencia para que la instrucción de recursos de la notificación no ofrezca reclamación económico-administrativa sino, directamente, recurso contencioso-administrativo.**

Valencia, a 28 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE

FDO.: SALVADOR BUENO MORA

Id. Document: LJKI pPX8 +1oo ap9D c+Si zNEE ZAY =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	29/06/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133